

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03008 00007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MAURICIO AMAYA FONTECHA	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR	01/09/2022	
41001 2019	40 03008 00077	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	JAVIER DIAZ TIBADUIZA	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	
41001 2019	40 03008 00096	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NELCY SOTTO ROJAS	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	
41001 2019	40 03008 00158	Ejecutivo Singular	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	NATALIA MARIA VARGAS SOLANO	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	
41001 2014	40 22008 00094	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA	JOSE ALEXANDER GARCIA APARICIO	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	
41001 2014	40 22008 00100	Ejecutivo Singular	ANA RUBIELA CELIS	WILLIAM NARVAEZ PAVA	Auto decreta medida cautelar DECRETA REMANENTES	01/09/2022	
41001 2014	40 22008 00183	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	COLVER CALDERON GIRALDO	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR FAMILIAR EPS	01/09/2022	
41001 2015	40 22008 00528	Sucesion	LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO Y OTROS	ROSALBA HURTADO ARANGO	Sentencia de Primera Instancia	01/09/2022	
41001 2015	40 22008 00749	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ PERDOMO	JOSE ABEL GARZON RAMOS	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	
41001 2016	40 22008 00331	Ejecutivo Singular	LABTRONICS S.A.S.	SANDRA DAMARIS PARRA PARRA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL ABOGADO CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO	01/09/2022	
41001 2016	40 22008 00628	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	BENJAMIN TRUJILLO SAENZ	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	
41001 2014	40 23010 00360	Sucesion	LIZ ZARELLA CORREA GALINDO	HORACIO CORREA POLO	Auto resuelve corrección providencia	01/09/2022	
41001 2019	41 89005 00084	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SINDY CAROLINA CALDERON PAREDES	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022	01/09/2022	
41001 2019	41 89005 00148	Ejecutivo Singular	LUCELIDA NIETO	JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO JUAN CARLOS VELEZ	01/09/2022	
41001 2019	41 89005 00355	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GARCIA OLAVE	EDNA MARGARITA RUTH ROMERO ALOVARADO	Auto decreta retención vehiculos	01/09/2022	
41001 2019	41 89005 00371	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	
41001 2019	41 89005 00452	Ejecutivo Singular	JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO	LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	
41001 2019	41 89005 00612	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VIRGELINA TOVAR COLLAZOS	Auto resuelve sustitución poder	01/09/2022	
41001 2019	41 89005 00714	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	ILSA VILLAMIL FAJARDO	Auto declara ilegalidad de providencia	01/09/2022	
41001 2019	41 89005 00721	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JHON HENRY ROJAS SERRANO	Auto decreta medida cautelar	01/09/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : MAURICIO AMAYA FONTECHA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2019-00007-00

Revisado el correo y la petición del demandante, se procede a informarle que el artículo 291 del Código General del Proceso, solo es aplicable a la notificación del demandado, como consecuencia, no es aplicable oficiar a COMFAMILIAR E.P.S. para que informe el empleador de la demandada, o que conlleva a negar la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADO: JAVIER DIAZ TIBADUIZA
LUZ MERY MURCIA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2019-00077-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del vehículo automotor distinguido con las placas VXI-087 de propiedad del demandado, señor **JAVIER DIAZ TIBADUIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.775. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: NELCY SOTTO ROJAS
MARIO AMILCA BUSTOS MANCHOLA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2019-00096-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-189440 propiedad de la demandada, señora **NELCY SOTO ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía 36.166.808, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CREDIASUR
DEMANDADO : NATALIA MARIA VARGAS SOLANO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00158-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo, o el 30% de los honorarios que devengue la demandada NATALIA MARIA VARGAS SOLANO CC1.075.252.681 proveniente de su vinculación con REGISTRADURÍA DE NEIVA.

Por Secretaría líbrense los oficios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02026

Señor(a)

GERENTES

REGISTRADURÍA DE NEIVA

Email. notificacionjudicial@registraduria.gov.co

notificacionjudicialhul@registraduria.gov.co

Ciudad

c.c. notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO, CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR, identificado con NIT 900.973.892-2 y en contra de NATALIA MARIA VARGAS SOLANO identificada con CC 1.075.252.681
Radicación No. 41-001-40-03-008-2019-00158-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo, o el 30% de los honorarios que devengue la demandada NATALIA MARIA VARGAS SOLANO CC1.075.252.681 proveniente de su vinculación con REGISTRADURÍA DE NEIVA.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER GARCIA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00094-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del (30%) de los honorarios o la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo Legal Mensual Vigente que perciba JOSE ALEXANDER GARCIA APARICIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.724.582, derivados de los contratos laboral, prestación de servicios u otros con la empresa PETROLEUM COLOMBIAN SERVICES

LÍBRESE oficio al pagador de PAGADOR O TESORERO de la PETROLEUM COLOMBIAN SERVICES Para lo de su competencia haciendo remisión al correo coordinaciondeservicios@petrocolservices.com.co con copia del mismo modo a la parte actora a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANA RUBIELA CELIS
DEMANDADO : WILLIAM NARVAEZ PAVA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2014-00100-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta contra el Señor **WILLIAM NARVAEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.092**, identificado con el radicado No. 2013-00275-00, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (H). Se limita la medida en \$10.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta contra el Señor **WILLIAM NARVAEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.092**, identificado con el radicado No. 2020-00379-00, el cual se tramita en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva (H). Se limita la medida en \$10.000.000.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta contra el Señor **WILLIAM NARVAEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.092**, identificado con el radicado No. 2020-00380-00, el cual se tramita en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva (H). Se limita la medida en \$10.000.000.

Sírvase a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva y al Juzgado Octavo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, donde se encuentran en trámite los mencionados procesos para que se proceda a tomar nota de la orden impartida.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002021

Señor(a)

Juez

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Email. cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por ANA RUBIELA CELIS, con C.C. 36273247, en contra de WILLIAM NARVAEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.092
Radicado No. 41-001-40-22-008-2014-00100-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EL EMBARGO Y RETENCION** del **REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta contra el Señor **WILLIAM NARVAEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.092**, identificado con el radicado No. 2013-00275-00, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (H).

Se limita la medida en \$10.000.000.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002022

Señor(a)

Juez

SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Email. cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por ANA RUBIELA CELIS, con C.C. 36273247, en contra de WILLIAM NARVAEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.092
Radicado No. 41-001-40-22-008-2014-00100-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** del **REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta contra el Señor **WILLIAM NARVAEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.092**, identificado con el radicado No. 2020-00379-00, el cual se tramita en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva (H).

Se limita la medida en \$10.000.000.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002023

Señor(a)

Juez

SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Email. cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por ANA RUBIELA CELIS, con C.C. 36273247, en contra de WILLIAM NARVAEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.092
Radicado No. 41-001-40-22-008-2014-00100-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** del **REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta contra el Señor **WILLIAM NARVAEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.701.092**, identificado con el radicado No. 2020-00380-00, el cual se tramita en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva (H).

Se limita la medida en \$10.000.000.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : COLVER CALDERON GIRALDO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2014-00183-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por FAMISANAR EPS.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Comunicado de Salida Radicado N° 5000-2022-S-057786 respuesta a 5000-2022-E-213324

Famisanar EPS <famibpms@famisanar.com.co>

Miércoles 10/08/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado(a) JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.,

Se ha generado el Radicado: **5000-2022-S-057786** que brinda respuesta al radicado: **5000-2022-E-213324** con el siguiente asunto:

Cordial Saludo, Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud. Este correo es automático, por lo tanto, NO se gestionan solicitudes que ingresen por este medio. Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados y/o radicar las solicitudes en las oficinas de Experiencia al Usuario. .

Este correo fue generado automáticamente por el Software de Gestión Documental de

Famisanar EPS

5000-GERENCIA OPERACIONES

Famisanar EPS

<https://www.famisanar.com.co/>

Línea Amable: **307 80 69** en Bogotá ó **01 8000 11 66 62** a nivel nacional

Bogotá, Colombia.

Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectúe. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo

responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.



Respuesta a Radicado: 5000-2022-E-213324

Fecha: 2022-08-10 12:33:00

Al contestar cite Radicado: 5000-2022-S-057786 Folios: 1

Por favor, al respondernos cite el siguiente número:
921- 5000-2022-E-213324

Bogotá, 10 de agosto de 2022

Señor (a) (es):

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
CRA 7 No 6 03
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

5000-2022-E-213324

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION_ JUZGADO

Respetado(a) (s) señor(a) (es):

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el 03 de agosto de 2022 y en virtud de lo expuesto en la misma, le damos respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizados los argumentos expuestos en su oficio y verificada la información que reposa en nuestra Base de Datos, la Dirección de Operaciones Comerciales, se permite notificar los datos del señor COLVER CALDERON GIRALDO, de acuerdo al proceso No. 41001-40-22-008-2014-00183-00, de la petición del apoderado COOPERATIVA UTRAHUILCA.

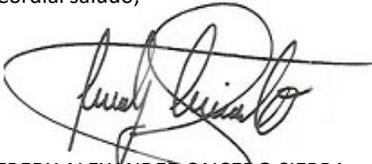
EPS Famisanar S.A.S., CERTIFICA, que el usuario se encuentra en estado ACTIVO, calidad de Cotizante Dependiente con los siguientes datos de domicilio:

Empresa: MORENO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA
Dirección: CLL 71 A No 5 16
Ciudad: Neiva, Huila
Teléfono: 3207403
Correo electrónico: calvercalderon@medi.com

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición y manifestamos una vez más nuestra vocación al servicio.

Adicionalmente lo invitamos a realizar su actualización de datos en nuestra página web en www.famisanar.com.co a Opción Famisanar en Línea, así mismo encontrará información sobre Inconsistencias en Pagos, Estado de Cuenta, carné de afiliación, Certificación de afiliación y aportes. Cualquier aclaración adicional con gusto se la suministraremos en Bogotá en el teléfono 3078069 y en el resto del país en el teléfono 018000916662.

Cordial saludo,



FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA
Director de Operaciones Comerciales
Brigitte Lorena Garzón



***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

Neiva, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO Y OTROS
Causante: ROSALBA HURTADO ARANGO
Radicación: 41001402200820150052800

ASUNTO

Decídase sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la masa sucesoral de la Sucesión Intestada de la causante ROSALBA HURTADO ARANGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.21.158.073

ANTECEDENTES

1.1 ACTUACION PROCESAL

Mediante auto proferido el día 10 de septiembre de 2015, se declaró develada la Sucesión Intestada de la señora ROSALBA HURTADO ARANGO¹.

En ese mismo proveído se reconoció el derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante **ROSALBA HURTADO ARANGO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.21.158.073, quien falleció el 18 de marzo de 2013 en la ciudad de Neiva, a los señores **LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO C.C.No.6.715.934; MARIA YANITH ALDANA HURTADO C.C.No.36.174.565; BEATRIZ ALDANA HURTADO C.C.No.36.181.530; DARLENE ALDANA HURTADO C,C,No.55.153.681; CLARISA PRISCILA ALDANA HURTADO C.C.No.55.168.897; BLANCA HERCILIA ALDANA HURTADO C.C.No.36.168.155; DIANA ALDANA HURTADO C.C.NO.55.174.446; Y ALBA ILSE ALDANA HURTADO C.C.No.55.178.715**; en su condición de herederos LEGÍTIMOS, el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

El emplazamiento de las personas que se crean con derecho, fueron realizados en el periódico DIARIO DEL HUILA, el día 27 de septiembre de 2.015.² y en la emisora MICROFONO CIVICO el 26 de septiembre del mismo año³.

¹ Folio 30 del Cuaderno Principal.

² Folio 56 del Cuaderno Principal

³ Folio 55 Vuelto Cuaderno Principal



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Mediante auto del 03 de marzo de 2016, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo indica el art.600 del C.P.C⁴

El día 05 de abril de 2016, se realizó diligencia, de Inventarios y avalúos, aplazándose la misma por el desacuerdo presentado entre los intervinientes y ordenando dictamen pericial⁵.

El 26 de enero de 2017, se resuelve recurso de reposición impetrado por la apoderada de la señora ALBA ILSE ALDANA HURTADO, en el cual se resolvió reponer el auto fechado 21 de junio de 2016, y correr traslado a los inventarios y avalúos presentados en la diligencia realizada el 05 de abril de 2016⁶.

El 29 de enero de 2020, se fijó fecha para practicar diligencia de Inventarios y avalúos, llevándose a cabo el 25 de febrero de 2020, en la cual se aprobó el inventario y avalúos presentado por las partes, precisando que el único activo identificado es el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-57235, avaluado en la suma de \$41.512.000.00 y el único pasivo se declara en la suma de \$546.300,00 correspondiente al impuesto predial de los años 2016 y 2017, según el título obrante a folio 04 del cuaderno de objeción.

En auto fechado 02 de septiembre de 2021, se dio traslado al trabajo de partición conforme los preceptos del artículo 509 del C.G.P.

El 23 de septiembre se ordenó al Partidor, rehacer el trabajo de partición, y posteriormente el 17 de febrero de 2022, se requiere nuevamente al partidor para que ajuste el trabajo de partición.

El 30 de junio de 2022, se da traslado al trabajo de partición presentado por el partidor, concediéndose el término de cinco (5) días para que presenten las objeciones si a ello hubiere lugar, quedando debidamente ejecutoriado el 07 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

2.1 LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de fondo se acreditaron en este asunto, en el que, además, se respectó la contradicción y debido proceso, razón por la cual, no hay lugar a declarar

⁴ Folio 04 del Cuaderno Principal

⁵ Folio 61-62 Cuaderno Principal

⁶ Folio 128 Cuaderno Principal



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

oficiosamente nulidad alguna y tampoco hay solicitud de parte en tal sentido.

2.2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Para resolver la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se precisa verificar la legalidad de este trabajo, entendiéndose el cumplimiento de las reglas que para la partición contempla la legislación civil, en los siguientes aspectos:

2.3 PREMISAS NORMATIVAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PROPUESTOS

La partición como acto jurídico que es, debe cumplir con una serie de requisitos, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto: que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que exista pluralidad de coasignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atiendan las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal particularmente en el artículo 1394 ibídem.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos debidamente reconocidos dentro del proceso, y, en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

2.4 CONSIDERACIONES EN CONCRETO

La señora **ROSALBA HURTADO ARANGO** quien en vida se identificó con la cédula No.21.158.073, murió en la ciudad de Neiva (H) el día 18 de marzo de 2013, siendo su último domicilio, contaba con sociedad conyugal vigente, y no dejó testamento alguno.

En el transcurso del proceso se reconoció a los señores **LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO C.C.No.6.715.934; MARIA YANITH ALDANA HURTADO C.C.No.36.174.565; BEATRIZ ALDANA HURTADO C.C.No.36.181.530; DARLENE ALDANA HURTADO C.C.No.55.153.681; CLARISA PRISCILA ALDANA HURTADO C.C.No.55.168.897; BLANCA HERCILIA ALDANA HURTADO C.C.No.36.168.155;**



***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

DIANA ALDANA HURTADO C.C.NO.55.174.446; en calidad de herederos, **Y ALBA ILSE ALDANA HURTADO C.C.No.55.178.715;** en calidad de heredera y cesionaria de los derechos herenciales a título universal del señor **LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO C.C.No.6.715.934;** según escritura pública No.4.615 del 27 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, sin existir más personas que se crean con derechos de intervenir en el sucesorio, constituyéndose como herederos legítimos para asignarles el 100% de los bienes dejados por la señora **ROSALBA HURTADO ARANGO** (q.e.p.d.)

El 30 de junio de 2022, se aportó el trabajo de partición por el doctor ALFONSO CERQUERA PERDOMO, en donde se estipulo que el activo y el pasivo de la sucesión está conformado por:

ACTIVOS:

1.- Se trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Victor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA EN LIQUIDACION, mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

AVALUO: El 50% que es lo que equivale esta partida, según lo ordenado en el auto del 17 de febrero de 2022, fue avaluada en la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.756.000.00).

PASIVOS:

Se trata de los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

AVALUO: Esta partida fue avaluada en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$546. 500.00).

De las consideraciones anteriores no existe duda que el partidor, liquidó en debida forma y con base en lo discurrido en el trámite del proceso, habrá de confirmarse en todas sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada de la causante señora **ROSALBA HURTADO ARANGO** C.C.No.21.158.073 (q.e.p.d.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada del causante señora **ROSALBA HURTADO ARANGO**, quien en vida se identificó con el número de cédula C.C.No.21.158.073.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO: ENTREGAR a la parte interesada copia autentica de la sentencia junto con el trabajo de partición, para que proceda a su registro y protocolización en una Notaria Local, conforme lo faculta el numeral 7º, del artículo 509 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO PADILLA ALVAREZ.
Juez.

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE DE LA CRUZ PERDOMO
DEMANDADO : SANDRA MARCELA LASSO ALVAREZ Y JOSE ABEL GARZON RAMOS
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2015-00749-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean que posean los demandados SANDRA MARCELA LASSO ALVAREZ Y JOSE ABEL GARZON RAMOS, en **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, CITYBANK, COOPERATIVA CONFIE Y UTRAHUILCA.**

Se limita la medida en \$6.000.000.

Por Secretaría líbrense los oficios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02024

Señor(a)

GERENTES

Bancolombia notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Banco BBVA notifica.co@bbva.com

Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Popular notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co

Banco de Occidente DJuridica@bancodeoccidente.com.co

Banco Agrario notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Banco Caja Social notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Scotia Bank Colpatría notificbancolpatria@colpatria.com

Coonfie subfinan@coonfie.com

Ultrahuilca ccoperativa@ultrahuilca.com

Citybank legalnotificacionescitibank@citi.com

Neiva

c.c. carlospabogado01@hotmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por JOSE DE LA CRUZ PERDOMO, identificado con la c.c. 12.102.334 y en contra de SANDRA MARCELA LASSO ALVAREZ Y JOSE ABEL GARZON RAMOS identificados con cédula de ciudadanía No. 1075539425 y 7726325
Radicación No. 41-001-40-22-008-2015-00749-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean que posean los demandados SANDRA MARCELA LASSO ALVAREZ Y JOSE ABEL GARZON RAMOS, en **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, CITYBANK, COOPERATIVA CONFIE Y UTRAHUILCA**. Se limita la medida en \$6.000.000.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LABTRONICS S.A.S
DEMANDADO : SANDRA DAMARIS PARRA PARRA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2016-00331-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de LABTRONICS S.A.S, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al abogado **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN TRUJILLO SAENZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2016-00628-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero del demandado **BENJAMIN TRUJILLO SAENZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.121.355, en las Cooperativas de esta ciudad: UTRAHUILCA, COONFIE, MUNDO MUJER, BANCAMIA, CONTACTAR,** de esta ciudad. LÍBRESE los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$173.000.000 M/Cte).

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: LIA ZARELLA CORREA GALINDO

CAUSANTE: HORACIO CORREA POLO

RADICACION: 410014023010201400360

Atendiendo los preceptos del art. 286 que faculta al Juez para corrección de errores aritméticos y otros, en cualquier tiempo, procede el despacho a corregir el auto fechado 18 de agosto de 2022, en la cual se aclara el auto fechado 23 de junio de 2022, teniendo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, quien solicita sean subsanadas las causales que motivaron la negativa de inscripción de la sentencia del trabajo de partición.

Es preciso aclarar que por error involuntaria se indicó la nota devolutiva databa de fecha 17 de diciembre de 2021, cuando en realidad la fecha correcta mediante la cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, realiza la nota devolutiva indicando las causales que dan motivo a la no inscripción de la Sentencia del Trabajo de Partición es del 17 de diciembre de 2021.

Este auto hace parte integral del auto fechado 18 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: SINDY CAROLINA CALDERON PAREDES
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2019-00084-00

Al despacho para resolver la solicitud de aclaración del auto de terminación del proceso de fecha 28 de julio de 2022, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL PRIMERO y EL TERCERO del auto 28 de julio de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, identificado con el NIT No. 860.007.305-4 contra **SINDY CAROLINA CALDERON PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.773.161, respecto de la obligación 0132207450593; y **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto la obligación 30016585305.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción y entréguese a la entidad acreedora, con la expresa constancia de **NO HABERSE CANCELADO EL CRÉDITO NI LAS GARANTÍAS QUE LO AMPARAN**, respecto de la obligación 0132207450593.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.”

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia del 28 de julio de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUCELIDA NIETO
DEMANDADO : JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00148-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.165.394**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.165.394**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que admitió la demanda calendaro 20 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2019-00148-00, seguido en este Juzgado por **LUCELIDA NIETO**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCIA OLAVE
DEMANDADAS: EDNA MARGARITA RUTH ROMERO ALVARADO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00355-00

Observado la solicitud del apoderado de la parte demandante y el registro del embargo realizado por la Oficina de Transito de Rivera sobre el vehículo automóvil marca RENAULT, línea STEPWAY, modelo 2011, placa KJT660, color blanco ártico, motor A690Q075539 de propiedad de la demandada, señora **EDNA MARGARITA RUTH ROMERO ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía número 6.5773.635 procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: ARACELI SANCHEZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00371-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de la demandada **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.158.805, en las Cooperativas de esta ciudad: UTRAHUILCA, COONFIE, MUNDO MUJER, BANCAMIA, CONTACTAR, de esta ciudad. LÍBRESE** los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$77.000.000 M/Cte).

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO
DEMANDADO: LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00452-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventiva de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por **LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.927.886, en calidad de Miembro activo del Ejército Nacional de Colombia en el cargo de Sargento Primero.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: VIRGELINA TOVAR COLLAZOS
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00612-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado por la parte demandante al correo institucional, por medio del cual se sustituye el poder otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, apoderado judicial de la parte ejecutante a la abogada **PAOLA JIMENEZ GAVIRIA**, C.C. No 36.309.518, T.P. No. 193.068 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, uno (01) septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL, ILSA VILLAMIL FAJARDO Y SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-000714-00

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre la actuación.

ASUNTO

Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad de los autos del 18 de noviembre de 2022, del 07 de febrero de 2022 y del 14 de julio de 2022, por medio de los cuales se designaron nuevos curadores.

CONSIDERACIONES

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial¹ una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, *so pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede

¹ Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, se tiene que este despacho procedió a revisar el correo electrónico con el fin de encontrar contestación de la demanda y encuentra que mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2021, el abogado designado mediante auto del 04 de febrero de 2021, doctor Jorge Enrique Rubiano Llorente presenta contestación a la demanda de la referencia.

Al existir contestación a la presente demanda ejecutiva, este despacho debe declarar sin efectos los autos dictados posteriormente que designan nuevos curadores.

Este despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2021, designa como curador al doctor JESUS DAVID MAHECHA QUINTERO, para que represente los intereses de los demandados WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL e ILSA VILLAMIL FAJARDO, mediante auto de 07 de febrero de 2022, se corrige el auto del 18 de noviembre de 2021 y mediante auto del 14 de julio de 2022, se designa a la doctora CAROLINA DEL MAR PULIDO BAUTISTA como curadora.

Los autos antes mencionados se dejarán sin efectos por existir contestación previa por parte del doctor Jorge Enrique Rubiano Llorente en representación de los demandados WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL e ILSA VILLAMIL FAJARDO.

Corolario a esto, no es procedente obviar que dentro de los deberes del Juez se consagra la adopción de medidas para sanear los vicios acaecidos dentro del plenario, como lo dispone el artículo 42 numeral 5 del Código General del Proceso, providencia que indica:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez

(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

En resumen, de manera oficiosa se dejará sin efectos los autos del 18 de noviembre de 2022, del 07 de febrero de 2022 y del 14 de julio de 2022, por lo indicado en la parte motiva de este auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS los autos del 18 de noviembre de 2022, del 07 de febrero de 2022 y del 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: tener como contestada la demanda por parte del abogado JESUS DAVID MAHECHA QUINTERO, quien representa los intereses de los demandados WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL e ILSA VILLAMIL FAJARDO

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JHON HENRY ROJAS SERRANO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00721-00

Observada la solicitud de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventivo de los dineros depositadas a nombre de JHON HENRY ROJAS SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía 1.080.187.889 en cuentas corrientes o de ahorros, certificados a término, CDTs, CDAT o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en los bancos Davivienda, Bancolombia, Agrario de Colombia, Bogotá, BBVA, Bancoomeva, Popular, Occidente, AV Villas, BCSC, Colpatría, Pichincha, Falabella y Utrahuilca. **La medida se limita a la suma de (\$16.000.000 M/cte).**

Líbrese el oficio.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO